MODIFICATORIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110-05-05-018-2023

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO.	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURIDICA PARA LA ORIENTACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISION INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COTA".
CONTRATISTA	LORENA YANET ARIZA PIÑEREZ
C.C.	49.742.187 DE VALLEDUPAR
SUPERVISOR	M. EDUARDO QUINTERO DUARTE
VALOR CONTRATADO	CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($46.505.536) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (08) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO	01 DE FEBRERO 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Entre los suscritos a saber **MISAEL EDUARDO QUINTERO DUARTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.508.272 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente contrato obra en nombre y representación legal de la Personería Municipal de Cota en condición de Personero Municipal, elegido por el Concejo Municipal de Cota -Cundinamarca según consta en el acta de sesión ordinaria No. 1000-013006 del 09 de enero de 2020 como, cargo para el cual tomó posesión el día 17 de enero de 2020, debidamente posesionado y facultado para este acto mediante las leyes 136 de 1994 y 80 de 1993, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL** con NIT. 900.569.944-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA PERSONERÍA MUNICIPAL, por una parte y por la otra la señora **LORENA YANET ARIZA PIÑEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 49.742.187 de Valledupar, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente **MODIFICATORIO No.01** al contrato de contrato de prestación de servicios profesionales No. 110-05-05-018-2023, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 así como por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día al primer (01) días del mes de febrero del 2023., la Personería Municipal de Cota- Cundinamarca suscribió el acta de inicio del contrato de prestación de servicios profesionales No. 110-05-05-018-2023, con **LORENA YANET ARIZA PIÑEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 49.742.187 de Valledupar, con un plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de la presente anualidad, por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($46.505.536) M/CTE

2. Que la entidad identifico un error de digitación en la obligación contractuales del contrato de prestación de servicios profesionales No. 110-05-05-018-2023 "*No. 26. Apoyar la custodia y organización del archivo del proceso misional de disciplinarios*", la cual no debe desarrollar la contratista toda vez que no pertenece a su objeto contractual ni a su proceso transversal de evaluación y mejoramiento, en consecuencia y en virtud de los establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011 el cual indica: "*Corrección de errores formales: "Que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.*"

3. Que el inciso segundo del Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*"

4. Que, como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

5. Que estando vigente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 110-05-05-018-2023 y siendo necesario y procedente realizar la modificación que se expone, las partes, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico, disponen realizar la presente modificación en estos términos:

CLAUSULA PRIMERA: La presente modificación tiene como objeto: eliminar de la **CLAUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y ALCANCE DEL CONTRATO** la obligación "*No. 26. Apoyar la custodia y organización del archivo del proceso misional de disciplinarios*", del contrato de prestación de servicios profesionales No. 110-05-05-018-2023

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes declaran que todas las demás cláusulas contractuales no modificadas en el presente contrato continúan vigentes e in modificadas.

CLAUSULA TERCERA: La presente modificación queda perfeccionada con la firma de las partes.

Para constancia, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en línea por la plataforma del SECOP II

Elaboro.
Natalia Pinto Mejía
Coordinadora Contratación